

0000002

CONSTITUCIÓN DE
COMPAÑÍA LODEKAV
LTDA.-----
CUANTÍA: US\$ 400.-----



En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy día diecisiete de junio del dos mil trece, ante mí, **DOCTOR PIERO GASTÓN AYCART VINCENZINI, NOTARIO TITULAR TRIGÉSIMO DEL CANTÓN GUAYAQUIL**, comparecen por sus propios derechos: la señorita **CAROL DENISE ZAMBRANO BENITES**, quien declara ser ecuatoriana, de estado civil soltera, de profesión estudiante, por sus propios y personales derechos; por otra parte la señorita **ANALIA ZAMBRANO BENITES**, quién declara ser ecuatoriana, de estado civil soltera, de profesión estudiante, por sus propios y personales derechos; y, por otra parte la señorita **KARLA ANDREA ZAMBRANO BENITES**, quien declara ser ecuatoriana, de estado civil soltera, de profesión estudiante, por sus propios y personales derechos. Las comparecientes son mayores de edad, domiciliadas en esta ciudad de Guayaquil, capaces para obligarse y contratar a quienes de conocerlos doy fe. Bien instruidas sobre el objeto y resultado de esta escritura, a la que proceden con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentan la minuta del tenor siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase autorizar e incorporar una que contenga la constitución de la compañía **LODEKAV CIA. LTDA.**, misma que se contrata al tenor de las siguientes cláusulas y estipulaciones: **PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen a la celebración de esta Escritura Pública y manifiestan su voluntad de constituir una compañía responsabilidad limitada, las siguientes personas: **CAROL DENISE ZAMBRANO BENITES, ANALIA ZAMBRANO BENITES Y KARLA**



ANDREA ZAMBRANO BENITES todas por sus propios y personales derechos.- **SEGUNDA.- ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA LODEKAV CIA. LTDA.- CAPÍTULO PRIMERO: DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO DE DURACIÓN.- ARTÍCULO UNO: DENOMINACIÓN.-** La compañía se denomina: LODEKAV CIA. LTDA.- **ARTÍCULO DOS: DOMICILIO Y NACIONALIDAD.-** El domicilio principal de la Compañía es el Cantón Salinas, Provincia de Santa Elena; y, por resoluciones de la Junta General de Socios, podrá establecer sucursales, agencias, oficinas, representaciones y establecimientos en cualquier lugar de la República del Ecuador o del exterior, conforme a la Ley. La nacionalidad de la compañía es ecuatoriana. **ARTÍCULO TRES: OBJETO.-** Esta compañía se podrá dedicar a: **UNO)** Venta al por mayor y menor de empanadas de harina, verde, panes de yuca, tartaletas, tartas, hamburguesas, sandwiches, pasteles y postres en general. **DOS)** Elaboración y/o comercialización al por mayor y menor de helados; y **TRES)** A la venta de comidas y bebidas en cafeterías. Para el cumplimiento de sus fines la compañía podrá celebrar toda clase de contratos civiles y mercantiles; y, podrá ejecutar toda clase de actos permitidos por las leyes ecuatorianas, relacionados con su objeto social principal. **ARTÍCULO CUATRO: DURACIÓN:** El plazo de duración de la sociedad es de OCHENTA AÑOS contados a partir de la fecha de inscripción del presente contrato en el Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón Santa Elena. No obstante, podrá disolverse en cualquier tiempo o prorrogar su plazo de duración, si así lo resolviere la Junta General de Socios en la forma prevista en el Estatuto y en la Ley. **CAPÍTULO SEGUNDO: DEL CAPITAL: ARTÍCULO CINCO: CAPITAL Y PARTICIPACIONES.-** El capital social de la Compañía es de CUATROCIENTOS Dólares de los Estados Unidos de América, dividido en CUATROCIENTAS participaciones sociales de un valor nominal de UN

DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA cada una. **ARTÍCULO TRIGESIMA SEIS: DE LA SUSCRIPCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL.**- El capital social de la compañía se encuentra íntegramente suscrito por los socios de la siguiente manera: el señorita CAROL DENISE ZAMBRANO BENITES, suscribe CIENTO TREINTA Y CUATRO participaciones de UN dólar de los Estados Unidos de América cada una; la señorita ANALIA ZAMBRANO BENITES suscribe CIENTO TREINTA Y TRES participaciones de UN dólar de los Estados Unidos de América cada una; y la señorita KARLA ANDREA ZAMBRANO BENITES suscribe CIENTO TREINTA Y TRES participaciones de UN dólar de los Estados Unidos de América cada una. 133

133

134

133.

ARTÍCULO SIETE: DEL PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.- El capital social suscrito de la compañía es pagado por los socios de la siguiente manera: La señorita CAROL DENISE ZAMBRANO BENITES, de nacionalidad ecuatoriana, ha pagado en dinero efectivo, la cantidad de Sesenta y siete Dólares de los Estados Unidos de América, valor equivalente al cincuenta por ciento de cada una de las participaciones que ha suscrito; la señorita ANALIA ZAMBRANO BENITES, de nacionalidad ecuatoriana, ha pagado en dinero en efectivo, la cantidad de sesenta y seis dólares con cincuenta centavos de Dólar de los Estados Unidos de América, valor equivalente al cincuenta por ciento de la participación que ha suscrito; y, la señorita KARLA ANDREA ZAMBRANO BENITES de nacionalidad ecuatoriana, ha pagado en dinero en efectivo, la cantidad de sesenta y seis dólares con cincuenta centavos de Dólar de los Estados Unidos de América, valor equivalente al cincuenta por ciento de la participación que ha suscrito. Estos pagos constan en el Certificado de la Cuenta de Integración de Capital de la Compañía, mismo que se incorpora y forma parte integrante de esta Escritura. El saldo insoluto del capital se comprometen a pagarlo en el plazo de un año. **ARTÍCULO OCHO: AUMENTO DE CAPITAL.**- El capital de la Compañía podrá aumentarse



cualquier momento, por resolución de la Junta General de Socios, por los medios y en la forma establecida por la ley de Compañías. Los socios tendrán derecho preferente en la suscripción de las nuevas participaciones en proporción de las que tuvieren.- **CAPÍTULO TERCERO.- DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN.- ARTÍCULO NUEVE: NORMA GENERAL.-** El gobierno de la compañía corresponde a la junta general de socios, y su administración al Gerente y al Presidente.- **ARTÍCULO DIEZ: CONVOCATORIAS:** La convocatoria a Junta General de Socios la efectuará el gerente de la compañía, mediante aviso que publicará en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, respecto de aquél en el que se celebre la reunión de la junta. **ARTÍCULO ONCE: QUÓRUM DE INSTALACIÓN.-** Salvo que la ley disponga otra cosa, la junta general se instalará, en primera convocatoria, con la concurrencia de más del cincuenta por ciento del capital social con igual salvedad, en segunda convocatoria, se instalará con el número de socios presentes, siempre que cumplan los demás requisitos de ley. En esta última convocatoria se expresará que la junta se instalará con los socios presentes. **ARTÍCULO DOCE: QUÓRUM DE DECISIÓN.-** Salvo disposición en contrario de la ley, las decisiones se tomarán con la mayoría absoluta de los socios presentes. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. **ARTÍCULO TRECE: FACULTADES DE LA JUNTA.-** Son atribuciones de la Junta General de Socios: **a)** Designar y remover administrador y Gerente; **b)** Aprobar las cuentas y los balances que presenten el administrador y Gerente; **c)** Resolver acerca de la forma de reparto de utilidades; **d)** Resolver acerca de la amortización de las partes sociales; **e)** Consentir la cesión de las partes sociales y en la administración de nuevos socios; **f)** Decidir acerca del aumento o disminución del capital y la prórroga del contrato social; **g)** Resolver acerca de la imposición de gravamen o la enajenación de inmuebles propios de la

compañía; **h)** Resolver acerca de la disolución anticipada de la compañía;

Acordar la exclusión del socio por causales previstas en la Ley de Compañías;

Disponer que se entablen las acciones correspondientes en contra del

administrador o gerente. En caso de negativa de la junta general, una

representativa de por lo menos un diez por ciento del capital social,

recurrir al juez para entablar las acciones indicadas en esta letra; y **k)** Las demás

que no estuvieren otorgadas en la Ley al gerente, administrador u otro

organismo. **ARTÍCULO CATORCE: JUNTA UNIVERSAL.-** No obstante lo

dispuesto en los artículos anteriores, la junta se entenderá convocada y quedará

válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del

territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo

capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de

nulidad de resoluciones, acepten por unanimidad la celebración de la junta.

ARTÍCULO QUINCE: DEL PRESIDENTE.- El Presidente será nombrado

por la junta general para un período cinco años, a cuyo término podrá ser

reelegido por infinidad de veces. El presidente continuará en el ejercicio

de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. *Corresponde al*

presidente: **a)** Presidir las reuniones de junta general a las que asista y

suscribir, con el secretario, las actas respectivas; **b)** Ejercer la

representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía de manera

individual o conjunta con el Gerente de la compañía; **c)** Convocar a las

reuniones de junta general; **d)** Suscribir conjuntamente con el Gerente

los certificados de aportación y extender el que corresponda a cada socio.

ARTÍCULO DIECISÉIS: DEL GERENTE DE LA COMPAÑÍA.- El Gerente

será nombrado por la junta general para un período cinco años, a cuyo

término podrá ser reelegido por infinidad de veces. El gerente continuará

en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado.

Corresponde al gerente: **a)** Convocar a las reuniones de junta general

b) Actuar de secretario de las reuniones de junta general



asista, y firmar, con el presidente, las actas respectivas. **c)** Suscribir conjuntamente con el Presidente los certificados de aportación y extender el que corresponda a cada socio. **d)** Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía de manera individual o conjunta con el Presidente de la compañía. **e)** Ejercer las demás atribuciones previstas para los administradores en la Ley de

CAPÍTULO CUARTO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-

ARTÍCULO DIECISIETE: NORMA GENERAL.- La compañía se disolverá por una o más de las causas previstas para el efecto en la Ley de Compañías, y se liquidará con arreglo al procedimiento que corresponda, de acuerdo con la misma ley. **ARTÍCULO DIECIOCHO: DISPOSICIÓN**

GENERAL.- En todo lo que no esté previsto en este Estatuto, se estará a las disposiciones de la Ley de Compañías, a lo que resuelva la Junta General de Socios, y a lo previsto en las Leyes de la República. **TERCERA:**

DOCUMENTOS HABILITANTES.- Se agrega como documento habilitante a la presente escritura pública, el Certificado de Cuenta de Integración de Capital aperturada a favor de la Compañía. **CUARTA: DISPOSICIÓN**

TRANSITORIA.- Queda facultado el Abogado Édgar Méndez Álava, para firmar todos los escritos y en general, realizar todas las gestiones tendientes al perfeccionamiento del presente Contrato, inclusive para obtener el Registro Único de Contribuyentes de la Compañía, así como su inscripción ante la Secretaría Técnica del Comité de Consultoría. Usted, Señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo que aseguren la validez y el perfeccionamiento de esta Escritura Pública.

Firma del abogado Édgar Méndez Álava.- Matrícula profesional número cero nueve- dos mil uno- diecisiete del Foro de Abogados del Guayas.

HASTA AQUÍ LA MINUTA.- Los otorgantes se afirman en el contenido de la preinserta minuta, la misma que queda elevada a Escritura Pública para que surta todos los efectos legales.- Queda agregado a

0000005

6/17/13 https://www.supercias.gov.ec/web/privado/extranet/cgi/clientes/cl_extranet_denominaciones.exe/resultado_solicitud_imprimir?sesion=E86A7E64C81465138...



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: GUAYAQUIL

NÚMERO DE TRÁMITE: 7518058
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
RESERVANTE: 0916453350 MENDEZ ALAVA EDGAR RAUL
FECHA DE RESERVACIÓN: 10/06/2013

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE DE LA COMPAÑIA:

HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: LODEKAV CIA. LTDA.

RESULTADO: APROBADO

NÚMERO DE RESERVA: 7518058

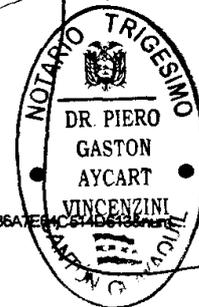
ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 10/07/2013 13:33:58

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, A PARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

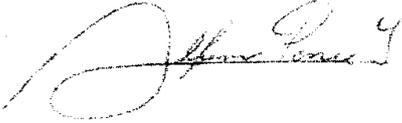
LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION No. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.



https://www.supercias.gov.ec/web/privado/extranet/cgi/clientes/cl_extranet_denominaciones.exe/resultado_solicitud_imprimir?sesion=E86A7E64C81465138... 1/2



ALFONSO RENATO PONCE YÉPEZ
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL

Para validar la autenticidad de este documento deberá ingresar con el código de reserva: CTWX5G a nuestro sitio Web Institucional http://www.supercias.gov.ec/consultar_codigo_reserva



Guayaquil, 12 de Junio del 2013

Señores
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
Ciudad.-

De mis consideraciones

Certificamos que en esta Institución Bancaria, a la presente fecha se ha depositado en una Cuenta de Integración de Capital a nombre de la compañía **LODEKAV CIA. LTDA.** de USD200.00 (DOSCIENTOS 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA) la cual ha sido consignada por las siguientes personas:

ZAMBRANO BENITES CAROL DENISE	\$ 67.00
ZAMBRANO BENITES ANALIA	\$ 66.50
ZAMBRANO BENITES KARLA ANDREA	\$ 66.50

TOTAL \$ 200.00

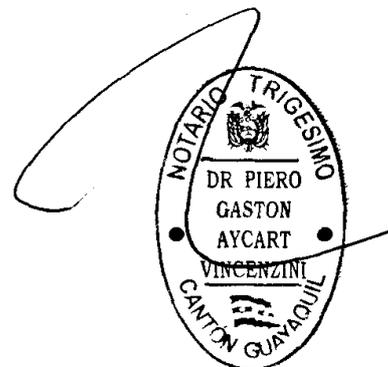
El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores designados por la nueva Compañía después que la Superintendencia de Compañía nos comunique que el trámite de constitución de la misma ha quedado concluido y previa entrega al banco, de los Estatutos y nombramientos inscritos.

Cordialmente

BANCO DE GUAYAQUIL S.A.



Tammy Leinberger T.
SUBGERENTE DE EJECUCION DE OPERACIONES



0000007

este Registro el Certificado de Integración de Capital.- Leída esta Escritura de principio a fin, por mí el Notario, en alta voz a los otorgantes, quienes la aprueban en todas sus partes, se ratifican y firman en unidad de acto, conmigo el Notario fe, por ello la autorizo.-



Denise Zambrano B.
CAROL DENISE ZAMBRANO BENITES
C.C. N° 0923849210
C.V N° 033-0203

Analia Zambrano Benites
ANALIA ZAMBRANO BENITES
C.C. N° 0923849111
C.V N° 033-0202

Karla Andrea Zambrano Benites
KARLA ANDREA ZAMBRANO BENITES
C.C. N° 0925478752
C.V N° 033-0204

Dr. Piero Gaston Aycart Vincenzini
Dr. Piero Gaston Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO CANTON GUAYAQUIL

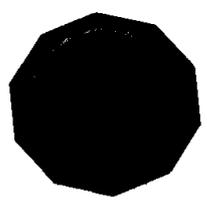


DR. PIERO AYCART VINCENZINI
NOTARIO TITULAR TRIGESIMO DE
GUAYAQUIL



Se otorgó ante mí **DOCTOR PIERO GASTÓN AYCART VINCENZINI**,
NOTARIO TITULAR TRIGÉSIMO DEL CANTÓN GUAYAQUIL, en fe de
ello confiero esta **CUARTA COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA**
DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA LODEKAV CIA. LTDA., que
sello y firmo el mismo día de su otorgamiento, de todo lo cual. Doy Fe.-

Piero Gastón Aycart Vincenzini
Dr. Piero Gaston Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO CANTÓN GUAYAQUIL





RAZÓN: DOY FE: Que al margen de la matriz de la Escritura Pública de CONSTITUCIÓN de la compañía **LODEKAV CIA. LTDA.**, celebrada ante el **DOCTOR PIERO GASTÓN AYCART VINCENZINI NOTARIO TITULAR TRIGÉSIMO DE GUAYAQUIL**, con fecha diecisiete de junio del año dos mil trece, tomo nota de la **Resolución No. SC.IJ.DJC.G.13.000394**, según lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** suscrita el **NUEVE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL TRECE**, por el Abogado Mario Barberán Vera, **ESPECIALISTA JURÍDICO SUPERVISOR** de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, quedando anotado al margen la **APROBACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN**, de la compañía anteriormente mencionada.- Guayaquil, uno de agosto del dos mil trece.- **DOY FE.**

Piero Gastón Aycart Vincenzini
Dr. Piero Gastón Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGÉSIMO CANTÓN GUAYAQUIL

Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón Salinas

Av.12 entre calles 38 y 40, San Lorenzo. 2773347

0000010

Número de Repertorio: 2013- 1676

EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN SALINAS, certifica que en esta fecha se inscribió(eron) el(los) siguiente(s) acto(s):

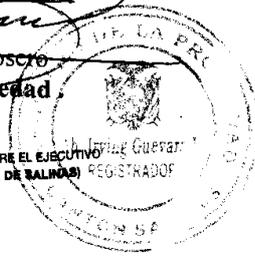
1.- Con fecha Trece de Agosto de Dos Mil Trece queda inscrito el acto o contrato CONSTITUCIÓN DE COMPAÑIA en el Registro de MERCANTIL de tomo 2 de fojas 574 a 583 con el número de inscripción 101 celebrado entre: ([SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS en calidad de AUTORIDAD COMPETENTE], [LODEKAV CIA. LTDA. en calidad de CONSTITUIDA]), en cumplimiento a lo ordenado en la resolución N° [SC.IJ.DJC.G.13.0003943] de fecha [Nueve de Julio de Dos Mil Trece], quedando incorporado a la presente inscripción el certificado de Afiliación de la [NO SE DETALLA CONFORME REGISTRO OFICIAL N° 336].



REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DE SALINAS

[Handwritten Signature]
Abg. Irving Guevara Rosco
Registrador de la Propiedad

ADMINISTRADO DE MANERA CONCURRENTEMENTE ENTRE EL EJECUTIVO (DINARDAP) Y LAS MUNICIPALIDADES (G.A.D. DE SALINAS) REGISTRADOR



0000011



**SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS**

OFICIO No. SC.SG.CAU.G.13. -0021785

Guayaquil,

22 ABO 2013

Señor Gerente

BANCO DE GUAYAQUIL S.A.

Ciudad.-

Señor Gerente:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **LODEKAV CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su Gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. José Luis Chevasco Escobar
**SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL**


J.L.C./evm